D. German Millan Peti Diputado provincial.



DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 162.

-Hay was sello de la In-

Martes 10 de Abril. ed eb larger a sa Contra de De la constitución de

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otergue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicacion abenen loa interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

LAIDITO BYERG

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dacetes V de Rent ue 1909 --- El

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 de Abril de 1900.))

GOBIERNO CIVIL

ONE SINGUISCO DE LA CIECGA OD BOME

PROVINCIA DE CÁCERES

ies economica with attives, cuyos

iteges establinem ob meninesto en la

Secretaría.

Negociado 3.

Circular núm. 33.

Habiéndose fugado de la Carcel de Motril (Granada), el día 28 de Marzo ultimo, el preso José Cervilla Haro, natural de Almunecar, de dicha provincia, edad 17 años, soltero, jornalero, pelo castano, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color blanco y estatura regular, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 9 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LA

Dirección general de Clases pasivas.

(Conclusión)

De la Pagaduria.

CAPÍTULO XXIX

Suministro de fondos à la Pagaduria y modo de garantirlos.

Art. 125. Para abrir el pago de cada mensualidad de Clases pasivas en Madrid, el Director general, Ordenador de pagos, de acuerdo y con conocimiento del Interventor, pedirá diariamente al Director general del Tesoro los fondos que en el inmediato siguiente no festivos hayan de entregarse al Pagador para satisfacer el importe líquido de las nóminas cuyo pago se halla señalado para dicho día.

Los fondos que hayan de facilitarse se entregarán por la Tesorería central que orden de la Dirección general del Tesoro, en concepto de movimiento de fondos por remesas á la Pagaduría de la Dirección, la cual los recibirá con aplicación análoga, como remesa de la Central en virtud de talón de cargo, que expedirá la Intervención, cuidando ésta de remitir á aquélla la correspondiente carta de pago.

Art. 126. El pagador será exclusivamente responsable de los fondos que reciba con las formalidades debidas, y al efecto afianzará la responsabilidad de su cargo con la cantidad de 4.000,000 pesetas en metálico efectivo ó su equivalencia en valores del Estado admisibles para esta clase de garantías, valuados en la forma en estos casos establecida, cuya cantidad depositará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ordenador de Pagos de Clases pasivas.

No deberá el Pagador conservar en su poder, terminadas las operaciones mensuales de pago, otras cantidades que aquellas que por su escasa importancia puedan permanecer á su cargo á juicio del Direc tor é Interventor de la Dirección, disponiendo el primero, en su caso, la traslación á la Tesorería central de los sobrantes que no convenga mantener en poder del Pagador, quedando sujetos de lo contrario á

la responsabilidad que pudiera alcanzarle en su caso de desfalco ó malversación de fondos, si la fianza prestada no cubriese en totalidad la suma que se considere detentada.

CAPÍTULO XXX

Formalidades para el pago.

Art. 127. Para verificar el pago de una mensualidad, recibidos que sean los fondos en la forma establecida, se entregarán á la Pagaduría, el día antes de verificarse aquél, las nóminas cuyo pago esté señalado para el siguiente.

La devolución de dichos documentos á la Intervención con los justificantes correspondientes, se realizará cuatro días después de haber sido satisfecha.

El Pagador verificará el pago individual á los interesados ó sus legí timos apoderado asegurándose previamente de la personalidad del perceptor, y teniendo en cuenta las retenciones que haya de hacer, en los casos que proceda, hará que

aquéllos firmen la partida respectiva de la nómina.

Art, 128. Terminado el pago de cada día, abrirá por cada nómina la Pagaduría una liquidación que con tenga iguales casillas que aquélla, en la cual anotará en relación, con referencia á la letra y al número respectivos, las partidas que hayan quedado sin satisjacer, que serán las que resulten sin firmar; se sumará el importe de éstas; se fijará á continuación el de las nóminas, y se sacará la diferencia, que repre sentará la cantidad abonable como satisfecha. Se reuniran después en un resumen los resultados del pago de las diferentes nóminas, se comparará su importe líquido con el de la cantidad que constituya el cargo de fondos á la Pagaduría, y se determinará el resto ó existencia disponible para continuar los pagos en el día inmediato.

Art. 129. Verificadas las operaciones que determina el artículo anterior, la Pagaduría entregará á la Intervención las nóminas satisfechas, las liquidaciones y el resumen de que se ha hecho mención, así como los justificantes recogidos.

Con presencia de estos resultados, previo el examen de los fondos disponibles en la Pagaduría, y del importe líquido de las nóminas, cuyo pago esté señalado para el día inmediato, la Intervención propondrá al Director general el pedido de fondos que haya de hacerse al Tesoro para dicho pago.

Art. 130. Los días que se señalen para el pago de todas las nóminas sin distinción, se devolverán éstas á la Pagaduría con las liquidaciones del pago anteriormente hecho, conservando la Intervención los resúmenes. Terminado el pago en el último día hará constar la Pagaduría, á continuación de cada liquidación, las partidas que definilivamente queden sin satisfacer, las cuales se agregarán á las sumas del pago anterior, à fin de que el resultado de ambos términos, comparados con los totales de la nómina, determine las cantidades abonables à la Pagaduria por pagos en el último día. De estos pagos se formará el resumen correspondiente, y el sobrante ó existencia que acuse en poder del Pagador, se puntualizará con el recuento de los fondos, consignándose el resultado por medio del acta que se levantará á presencia del Director o funcionario que en su representación delegue, del Interventor y del Pagador, cuyo documento suscribirán los tres funcionarios, quedando responsable el último de los fondos que de este modo se puntualicen, sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto á su conservación ó entrega á la Tesorería Central.

Art. 131. Cerrado el pago de una mensualidad, la Pagaduría entregará á la Intervención las nominas, liquidaciones y resumen de pagos del último día, y dicha oficina procederá inmediatamente á revisar dichos documentos; consignará en las nóminas las bajas que sean procedentes, y hará en ellas la liquidación definitiva de su importe, comparando luego éste con el resultado de las liquidaciones de pago. Si de esta comprobación resultare haberse hecho algún abono indebido á la Pagaduría en las liquidaciones pro visionales, que deba aumentar el cargo que le resulte en el acta de recuento de existencias, se exigirá al Pagador la reposición de la cantidad que corresponda; y si, por el contrario, se le hubiere dejado de abonar alguna partida que haya de disminuir dichas existencias, se le compensará, deduciendola. Una y

Ministerio de Cultura 2010

000

1130

otra circunstancia se harán constar siempre que ocurran por diligencia, que se consignará á continuación del acta, la cual autorizarán los tres Jefes à quienes corresponda.

Art. 132. Terminado el ajuste y liquidación de las nóminas, la Intervención procederá à extender los documentos necesarios para forma lizar el pago, ó sea talones de cargo por el importe del impuesto so bre sueldos y asignaciones en concepto de «movimiento de fondos», «remesas á la Tesorería central», á cuya Intervención remitirá la de la Dirección las cartas de pago correspendientes para que pueda formalizar el cargo como productos del im puesto, y la data como remesa á la Pagaduria, y mandamiento de pago por el importe integro de los habe res satisfechos, con aplicación á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto 240 UZ ab obitarnoqu

Unos y otros documentos, después de intervenidos y anotados en el Diario de la Intervención de la Dirección de Clases pasivas, pasarán á la Pagaduría, para que igualmen te los anote en el suyo, devolviéndolos después à la Intervención para los efectos que correspondan.

I pago este senalado para el dia in-

Les reintegres que Art. 133 procedan de ejercicios cerrados se realizarán en la Tesoreria central ó en la de Hacienda de Madrid, según corresponda, con aplicación á las cuentas de rentas públicas de las respectivas dependencias.

Art. 134. La Intervención de la Dirección cuidará de que terminado el pago de cada mensualidad se li quiden las retenciones que pesen sobre los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus ha beres en la Pagaduría, y de que por las partidas correspondientes á cada interesado, que no hayan sido recogidas por los acreedores respectivos, se constituya un depósito en la Caja general de Depósitos á disposición del Director general, cuyos resguardos recogerá y conservará la Intervención, entregindolos á los acreedores cuando el mismo Director lo autorice, y comunicando á aquella dependencia las ordenes en que se disponga la entrega à los interesados.

Madrid 3 de Marzo de 1900.-El Director general, Pedro Mateo Sagasta .= Aprobado por S. M .= Villaverde.

a responsabilidad que pudiera al-

malversación de fondos, si le disprisidad de la general el pedido de presta la no cubriese en totalidad la 1 fondos que haya de hacerse al Teso-

suma que se considere detentada. Fre para diche pago.

rangerle en su caso de destalco o I mediato, la intervención propondra

Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.

evolvera las liqui eriorment ervenció lo el pag star la Pa	pago no son dinción, se d gaduría con pago ante vando la inte e. Terminac lía hará con	inas sin dist de a la Pa scho, conser scho, conser s resumene	SELLO	a la Borrad	Para s nepsualida loguos en l	Art. 1: 1 cite (
Clase	Edadaños.	Letra	Núm	Haber mensual	:,pesetas	céntimos.
stagmos snimon a aldanada	Apoderad	lo D		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		i

Firma del interesado. rimodia. He estes pares se lermara

Madrid...de.....de 1900. no existencia que souse en

El Pacacor verilicara el paco in

referreiones que nava de hacer, en

Firma del apederado.

- Hoegeor abitred al nemilia colleupe

Art, 128 Termizacio el pago de

el animon aban mor armie, ain ches

geadurfs una liquidación que con

degrida les unieresados o sus irga

RL OFICIAL ENCARGADO,

del acta que se legunterá à presen-

resumen correspondients, y el so-

coder del Pagrador, ser puntantinara

con el recuente de los fondes, con-

signandose el resultado por medio

documento suscribiran los tres fun-

chode se puntualicen, sin perjuicio

de lo que después se acuerde res-

100 BL INTERVENTOR, 101 UM 10 Interventor y del Pagador, onvo-

cionarios, quedando responsable el age ignales casillas que aquella, stes eb eup sobici sol Modelo número 2. sier de krajous lava at

Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.

Clase ented asi	Letra	ob le mes obin	Número
ded, is Pagaduria entregalists vención las nominados las nominados y resumen de pagadina production, y dicha oficina production, y dicha oficinata en la micutos; consignata en la	ilausmani al à ar iosticas Billi 100 Billi 100	as nominas. y is, que repro bons ble como an después en ades del page	tinhación el de l carb la diferenc rá la cantidad a echa. Se reunir echa. Se reunir echan los result

reprincipal value de ered y primo i correo le evillation de la little de la correction de l
Autorizo à D. de
mis haberes.—Madridde de 190—
-Rubricado Cédula personal número, clase, expedida
en
en calle de número
cuartoHay una póliza declase, año 190Pre-
sente, conozco d interesad, acepto su autorización, y respondo
clase expedida en de

	EL INTERVENTOR,
desirals.	Es copia. O HAMUM
tervención de la Dirección general de	Clases pasivas.
ventor,	Rubricado.—Hay un sello de la In-
A.M. H.M. A.A. C	- Rubricado V. B El Inter-
Iomada razon al númerodel reg	istro de poderes.—
	CONTROL OF THE CONTROL CONTROL OF THE CONTROL OF TH
	- Regist 1980 1988 1970 1980 1 WORL 1
	AREA ACCORDED AND
cuarto	A SECOND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO
-Habita en	e de número

aste periodico se publica los martes, Mierceles, Viernes y Espados.

JEFATURA DE MINAS

to, if the centimes de de peseta

PROVINCIA DE CACERES

Se hace saber que en providencia de hoy ha sido admitida por el Sr. Gobernador civil la renuncia del registro de mineral de hierro de nombre «Chamizo Parras», número 4.900, en el término municipal de Arroyomolinos de Montanchez, declarando franco y registrable el terreno de la designación del expresado registro.

Cáceres 6 de Abril de 1900.-El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

oped le ringen LAT . del . JTA

PROVINCIA DE CACERES DE STORE

Consumos.

Circular importante.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 del mes actual, se halla inserto el Real decreto que copiado á la letra dice asi:

«REAL DECRETO

entral que orden de la Direccio A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; la lab simbagas al

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, del del ludi

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto fecha 28 de Noviembre de 1899 mandando aplicar los «Resultados provisionales» del censo de población de 1897 al impuesto de consumos para el señalamiento de los cupos obligatorios, y en su consecuencia se restablecen, para las poblaciones menores de 30.000 habitantes, los cupos forzosos que han satisfecho hasta 31 de Diciembre último. Subsistirán, sin embargo,

los cupos señalados en 30 del citado mes de Noviembre respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja

en ese señalamiento. Art. 2.° Quedarán sin efecto los repartos adicionales que se se hayan formado en virtud del art. 2. del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, reintegrandose a los contribuyentes en el segundo trimestre del actual año y aplicandose las tarifas que correspondan según la base de población deducida del censo de 1887 respecto de los Municipios cuyo antiguo cupo se resta

blece sajetos da lo contra espero

Art. 3. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1900. - María Cristina. - El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villa. verde.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, Arrendatarios de consumos y contribuyentes de esta provincia y para su exacto y puntual cumplimiento.

Cáceres 7 de Abril de 1909.-El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Regente (L. L. A. y Au-

Aprovechamientos forestales.

El día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de Guijo de Galisteo, en la Casa Consistorial del referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, cuya extracción habrá de hacerse desde mediados de Junio á fines de Agosto del corriente año, bajo el tipo de diez mil seiscientas ochenta pesetas y demás condiciones económica y facultativas, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo, en el Negociado de Propiedades de esta Administración de Hacienda y en el local donde han de celebrarse ambas subastas. MUM HAJOOHO

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de abiertas aquellas en papel de la clase 12. con arreglo al modelo que a continuación se formula.

Caceres 7 de Abril de 1900. - El Delegado de Hacienda, Pedro de IT affor, soltero, jernalero, oggiM

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y habitante en.... enterado del anuncio publicado en el Bolerin Oficial de esta provincia de..... correspondiente al día.... de.... sacando a pública subasta el aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de Guijo de Galisteo, se compromete à tomar à su cargo el citado aprovechamiento, cen sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de.o.b.ded tea eb oses seinein

La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y centimos, advirtiéndose, que en otro caso, será desechada la proposición.

Fecha y firma del proponente.

men and the second

Recaudación de Contribuciones.

ning ab CIRCULAR

Como á pesar de la citación hecha en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de Marzo ultimo, son muchos los Ayuntamientos encargados por ministerio de la Ley de la recaudación de contribuciones que han dejado de concurrir à la liquidación trimestral de todos los valores que deben obrar en su poder; en providencia de fecha 5 del actual, he acordado imponerles la multa de 15 pesetas con que fueron conminados, advir tiéndoles que si trascurrido el plazo de diez días que la ley les concede no la hicieran efectivas en este De pendencias en el correspondiente papel de Pagos al Estado, daré cuenta al Juzgado de Instrucción respectivo para que la haga efectiva por la via de apremio.

Los Ayuntamientos que no han concurrido à la liquidación, ni ren dido sus cuentas, son los siguientes:

ZONAS

Agentes ejecutivos.

Primera de Navalmoral, ejecutiva. otust cobstinees del sup bah

Tercera de Navalmoral, id.

AYUNTAMIENTOS.

Alcantara.

Estorninos, ejecutiva and sociup Zarza la Mayor, idap somemusol

leb oibem rog Coria na se suo ol

Casas de Don Gomez, ejecutiva. Casillas de Coria, id. Holguera, id. Huélaga, id. Morcillo, id. Pescueza, id.

Jarandilia, ejecutiva.

Portage, id.

Riolobos, id.

Garganta la Olla, id. Pasarón, id. Robledillo de la Vera, id. Valverde de la Vera, id.

Logrosan.

Abertura, ejecutiva. Alía, id. Garciáz, id. Robledollano, voluntaria y ejecutiva la siemuna es eup od

Casas de Don Antonio, ejecutiva. Valdemorales, id.

Tercera de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera, ejecutiva. Cabezuela, id. Navaconcejo, id.

Segunda de Trujillo.

Escurial, voluntaria y ejecutiva. Madronera, id. id. Santa Cruz de la Sierra, ejecu-Santa Ana, id salq al etnasav at

Valencia de Alcantara.

Salorinobiogev sertsemint rog asb

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que no puedan ale gar ignorancia y procuren evitar los perjuicios que puedan seguirseles.

Cáceres 6 de Abril de 1900.— Padro de Mingo.

JUZGADOS

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Abril próximo, á las simultáneamente en la Sala Au- drá lugar la celebración de la do

diencia de este Juzgado y en el de igual clase de Logrosan, la venta en pública sub sta sin sujeción á tipo, de las fincas que à continua. ción se describen, cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad del procesado Fulgencio Estoquera, para responder á las resultas de la causa seguida en su contra por contrabando de plantas de tabaco. somerize ne rajed ul

+oreh 128 Tog bb Pesetas cnt.

Una casa en la calle del es suo Cementerio de la villa de Logrosan; que linda por derecha entrando, con Vicente González, izquierda con Alfonso Mijarra, ignorándose el lindero de la espalda, tasada en..... 275

Una cuadra en la misma población y su calle de la Iglesia; linda por la derecha con cerca de D. Lázaro Pulido, iz quierda con José Jado, ignorándose el otro lin-dero, tasada en. 60

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 28 de Marzo de 1900 — Alberto Vela y López — Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero. De suuteng atas and

la que cubra las dos terceras partes

del valor liquido Efado d'los bienes. 3.º Que los. 20YOH de propiedad

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Horeciese de ellos, se sunlira so esciosa

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hago saber: Que el día 20 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Villamiel y en doce de su mañana, tendrá lugar los extrados de este Juzgado, ten-

ble y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Cesáreo Galván y Galván, para el pago de la multa y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por atentado à un agente de la autoridad, con la advertencia de que los gastos que se originen, así para comprobar su inscripción en el Registro como para la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematautes.

Dado en Hoyos à 16 de Marzo de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzá-

Nota de los bienes embargados á Cesareo Galvan y Galvan, cuya subasta se anuncia.

-ideb rog . sastabol A eb siPesetas/Ct.

Una tierra de regadio su cabida 32 áreas á la Conquina, término de Villaionabivoro miel, y linda por Esteel no sie con Vicente Martin, Sur elicined y Oeste con Saturio Ro- ne euroia drigo y Norte con Raimuudo Galvan, valuada oo laito ien. dassassas applicate o 200 sam

Otra tierra de regadio aldua soild sitio de la Chorlera, en la sensida dicho término, su cabi-co es nois da once áreas, y linda por Este, Sur y Norte, con Pio Gordillo y Poniente con Raimundo Galván, valuada en.... 125

Otra tierra de regadio, al sitio de la Conquina, en referido término, su cabida ocho áreas, y linda por el Este con Aniceto Escamochero, Sur con Bernardino Rodríguez, Poniente y Norte con camino valuada, en.... 100

Veinticinco olivos al sitio de la Cañada en indicado término, su cabida obia doce áreas, y linda por

— 28 **—**

7.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 29 de esta ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta, que debieran haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue à 50 pesetas, se extenderan siempre en papel de oficio y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

Art. 32. Se reintegrarán, á razón de una peseta por pliego, los que se inviertan en los expedientes de alzada contra los fallos de primera instancia cuando la resolución que cause estado en via gubernativa confirme en todas sus partes el fallo apelado, declarando al mismo tiempo la alzada caso de temeridad.

Art. 33. Se extenderán en papel del timbre de 10

céntimos, clase 12. :

Ministerio de Cultura 2010

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1. del art. 31.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

— 25 —

el asiento que hagan en su libro registro, de cada operación, así al contado como á plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos à la misma que deben expedir y recibir. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, incurriendo los Agentes ó Corredores en las responsabilidades que determina el art. 97 del Código de Comercio. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 159 de esta ley.

Art. 27. Los vendís expedidos por las operaciones de Bolsa que se lleven á efecto, así al contado como á plazo, á tenor de lo prescrito en el art. 74 del Código mercantil, sin la intervención de Agente ó Corredor, deberán extenderse en timbre fijo de 10 pesetas, cualquiera que sea la cuantía de los valores transmitidos.

-alo ,asieseq & a CAPÍTULO III que az

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y GUBERNATIVOS

mio que se libra por la Administracción, debiendo resu tegrares en timbreschemprimeramina de sararget

Documentos expedidos, autorizados ó intervenidos por - Dis and all als oficinas del Estado.

pleados que ha yan prestado fienza. 3.º En las certificaciones de igual olase de los con-

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 28. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universalidades é Institutos, ó en cualquier otro esta blecimiento público en que esté determinada esta forma de pago

Los derechos académicos y de inscripción de las matriculas serán los mismos para toda clase de alum-

el Este con río, Sur con Galo Fontanal, Poniente con D Juan de Sandez y Norte con Evaris ta Martín, valuada en.. Y doce olivos al sitio de la casa de D. Diego, en re ferido término, su cabida siete áreas, y linda por Naciente con Domingo Rus, Sur con Manuel Pérez, Oeste con Pedro Baile y Norte camino, valuada en.... 150

Dado en Hoyes a io de Marzo de AGENCIA EJECUTIVA Valencia de Alcantara.

Edicto de primera subasta de fincas

Don Pedro Gómez López, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Valencia de Alcántara, por débitos à favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 31 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de de la contribución Urbana y Territorial correspondiente à varios trimestres y ejercicios, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan: Ontorio ode

Petas. Cnts.

D. Epifaneo Ramos Du-

Una casa en la calle Nueva, sin número; que linda por su derecha entrando en ella con otra de Valentín Boyero, por su izquierda con otra de Cipriano Lozano, señalada en el Registro fiscal, con el número 691 y en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 30 pesetas y sale á la su-

basta por 750 pesetas y responde de 23 pesetas, encontrándose enclavada en el pueblo de Salorino y procediendo este débito de las contribu ciones de dicha casa . . 750

A D. Ignacio Bernal Gar. an astraig oh clade

Un pajar en extramuros; que linda por su derecha entrando en él con otro de Domingo García Anega, por izquierda con otro de Juan de Dios Arroyo, señalada en el Registro fiscal con el número 532 y figura con un líquido imponible de 20 pesetas y sale á la subasta, según su capitalización en 500 pesetas y responde de 23 pesetas, hallándose enclavado en término de Salorino.... 500

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 16 de Abril, á las once de la mañana, por espacio de una horativos atbascus al da earsaers

Para conocimiento general se advierte: b solutit sol noo satematoino

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.° del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

gan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, seggún disponen los artículos 37 y 39 de la Instrución de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4° del artículo 37 citado.

En Salorino á 31 de Marzo de 1900. - El Agente ejecutivo, Pedro Gómez López.

ALDEA DEL CANO.

Vacante de Alguacil del Ayunta-

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigiran sus solicitudes debidamente documentanas á este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Aldea del Cano 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Higuero.

CALZADILLA.

Exposición al público del Registro fiscal de edificios y solares.

Confeccionado por la Junta pericial el registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, en virtud de haber sido desaproba-4.º Que los rematantes se obli-! do por la Delegación de Hacienda [

el confeccionado en el año de 1893, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convinieren, acompañando á las solicitudes los documentos necesarios para justificarlas, advirtiendo que una vez terminado el plazo, no serán admisibles los que se presentaren sivora na croben, na ne read

Lo que se hace público por este edicto en cumplimiento à lo que ordena el art 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Calzadilla á 6 de Abril de 1900. -El Alcalde, Lúcas Hernández.

pel de Pagus al Estado, dare cuenta SERRADILLA.

pendencias an al correspondients pa

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que dispone el art 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente, à los efectos anteriormente expresados.

Serradilla 5 de Abril de 1900 .-El Alcalde, Francisco F. Rodrigo.

CACERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.

nos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa; en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura. En las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas. o fog egogarb, es egios. At

Los expedientes de traslación de matrículas de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 idem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se sastifarán en papel de pagos al Estado, ajustándose á la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 29. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 9.":

1. En el primer pliego de los despachos de apremio que se libre por la Administracción, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fueren impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia si

no se cumple este requisito. 2. En las certificaciones de solvencia de los em-

pleados que hayan prestado fianza. 3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales

o municipales. Art. 30. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.:

1.º En las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquier Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés à favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 31. Se utilizará el timbre de una peseta, cla-

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente à continuación de la instancia si no se expidiera duplicado.

2. En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

3.º En las autorizaciones administrativas de las clase activas y pasivas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provincias ó de los Municipios.

4. En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, é igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial ó municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

5.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común bajo pre-

texto alguno ó costumbre tolerada. 6.° En las autorizaciones definitivas que, á virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, de be expedir y entregar la Administración á los interesados fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que quedan inscritos para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte ú oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación ú otro que se justifique, serà imputable unicamente à la Administracion. y que no tengan un concepto especial.